



Sabanalarga- Atlántico, 9 DICIEMBRE DE 2020

REF- #460-004336- 2020-01-141754

**Asunto: Cumplimiento de órdenes en proceso de Intervención
Con medida de liquidación judicial y proceso en toma de posesión.**

**Intervenidos: Cooperativa de consumo Coemar y Corporación de Inversiones de
Córdoba –Coinvercor- Registro de levantamiento de Medidas Cautelares**

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente asunto peticionando por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades Dra. Ana Betty López Gutiérrez, en el cual se solicita del despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o partes procesales con derecho sobre bienes sujetos a cautelas, según oficio calendarado el día 26 de Agosto del cursante. A sus despacho para que se sirva resolver. El Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 9 DICIEMBRE DE 2020

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al Oficio # 2020-01-400028, emanados de la Superintendencia de Sociedades en donde nos comunican que se ha decretado el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de Andrés Gaitán Balcázar con C. C # 10.002.323 como persona natural y la sociedad denominado Inversiones y Comercializadora Evolucion S A S con NIT 901.162.922-9, en liquidación y la vinculación de la sociedad Ping Nine S A S, han sido intervenido bajo la modalidad de Liquidación Judicial

DE igual forma solicitan que una vez notificado se informe a la Supersociedades si las personas intervenidas son titulares de derechos litigiosos o partes procesales con derecho sobre bienes sujetos a medidas cautelares

Para conocimiento de la entidad solicitante y previa revisión de los libros radicadores, se pudo constatar que No se encuentra registrado procesos alguno en donde las personas intervenida y señaladas con anterioridad No, son partes procesales, por lo que no es posible ordenar remisión de proceso de ejecución tal y como viene peticionado

Por lo anterior se ordena por la secretaria del despacho comunicar a través de correo electrónico sobre la decisión tomada por esta agencia judicial sobre la anterior, solicitud webmaster@supersociedades.gov.co. Por lo que se,

RESUELVE.

Primero.- Niéguesele la solicitud interpuesta por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades Dra Ana Betty López Gutiérrez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Por la secretaria del despacho Ordénese comunicar esta decisión a través del correo electrónica de la citada entidad webmaster@supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 99 DE FECHA
10-12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e59de0b12f3e3e6edc555ec1e0c14131d5b234ed2e383e0b25743d083ddaab**

Documento generado en 09/12/2020 01:26:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>